



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES



ACUERDO SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Entre los suscritos a saber, Guillermo Orlando Sierra Sierra, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.962 de Manizales actuando como representante legal de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, institución de educación superior de naturaleza privada, domiciliada en Manizales con personería jurídica reconocida mediante Resolución expedida por el Ministerio de Educación, con NIT 890.806.001-7, en adelante la **UNIVERSIDAD**, y de la otra **LEONARDO FABIO GIL MONTOYA**, con cédula de ciudadanía No. 89.005.467 y domicilio en la ciudad de Manizales, obrando a nombre propio y **ESTEFANÍA ROJO BUSTAMANTE**, con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.362 y domicilio en la ciudad de Manizales, obrando a nombre propio, quienes se denominarán **LOS INVENTORES**, hemos convenido celebrar el presente **Acuerdo sobre derechos de propiedad intelectual**, en adelante el **Acuerdo**, y se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto. El objeto del presente Acuerdo consiste en definir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de la invención "SIMULADOR DE MEDIANA-ALTA FIDELIDAD PARA ENTRENAMIENTO DE TORACOSTOMÍA CERRADA Y SU MÉTODO", que corresponde a las partes y establece los derechos y obligaciones de acuerdo con las siguientes cláusulas.

SEGUNDA. - Propiedad de la invención. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre la invención se distribuirá en porcentajes, correspondiendo el 50% a la **UNIVERSIDAD**, 30% a **LEONARDO FABIO GIL MONTOYA** y el 20% a **ESTEFANIA ROJO BUSTAMANTE**.

Parágrafo primero. En caso de comercialización, sería posible pactar un porcentaje de comisión a la parte que realice la gestión del negocio, lo cual será aprobado previamente. En caso de que no se llegue a una negociación, se tomará como subsidiariamente aplicable en cuanto a la distribución de regalías lo aquí pactado en cuanto a los porcentajes de titularidad.

Parágrafo Segundo. Este acuerdo no se extenderá a nuevos desarrollos, obras o creaciones diferentes a las relacionadas en la cláusula anterior. En este supuesto, las Partes deberán suscribir un nuevo acuerdo.

TERCERA. - Ejercicio de los derechos de propiedad intelectual. Los registros de propiedad intelectual que se realizarán para la obtención de los derechos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a. Los derechos de propiedad industrial a que haya lugar, serán solicitados por la **UNIVERSIDAD** como titular, reconociendo el carácter de inventor y el porcentaje de participación sobre las regalías establecidas en la cláusula segunda al **INVENTOR**. El costo de estudios de patentabilidad, preparación de solicitudes, los trámites de la solicitud y cualquier otro que se requiera será asumido en principio por la **UNIVERSIDAD**, y en caso de que se llegue a una explotación comercial, estos serán descontados para posteriormente repartir el excedente de acuerdo a los porcentajes de titularidad. La base para calcular la repartición de excedentes será equivalente al ingreso distribuible establecido en el estatuto de propiedad intelectual de la **UNIVERSIDAD** a la fecha de la explotación.

Carrera 9 N° 19-03
PBX: (57) (6) 887 9680 - Fax: (57) (6) 884 1443
MANIZALES, COLOMBIA

Diario 2
www.umanizales.edu.co



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES



Parágrafo Primero. En caso de no ser posible la obtención de un derecho de propiedad intelectual, las partes acuerdan que la invención, de ser procedente, será protegida por la vía del secreto empresarial, acorde a lo reglado por la Decisión Andina 486 de 2000, obligándose a mantener el carácter confidencial de la información, todo conforme a lo dispuesto en el Art. 91 y Capítulo II - Art. 260 a 266 – de dicha normatividad, normas complementarias y afines.

CUARTA. - Cooperación. Las Partes se comprometen a cooperar entre sí para permitir la oportuna presentación, evaluación, revisión, defensa, registro y publicación de cualquier documento, proceso, producto o resultado de los conocimientos adquiridos directamente relacionados con el proyecto.

QUINTA. - Confidencialidad. Los resultados del proyecto y toda la información que se revele por las Partes en relación con la invención objeto del contrato deberá entenderse como información confidencial. Las partes que participan en la formulación y ejecución de invención, se comprometen a guardar la confidencialidad, responsabilidad que se extenderá no sólo a los representantes de cada Parte, sino también a sus directivos, empleados y colaboradores. La obligación de confidencialidad estará vigente mientras la información continúe reservada y no se encuentre, por tanto, en el dominio público.

La obligación de confidencialidad se hará extensiva a todos aquellos desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en el proyecto. La Parte receptora se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo se sujeten a las limitaciones que se establecen en los apartados anteriores. En virtud de lo anterior, queda prohibido a las Partes transferir o suministrar a terceros, a cualquier título, información que obtenga de la otra Parte en desarrollo del proyecto. Se exceptúa de esta obligación la revelación de información que sea requerida para llevar a cabo la invención, implementación o comercialización de la misma, siempre que se haya firmado un acuerdo de confidencialidad que proteja la información hasta la fecha en que se solicite la patente.

Parágrafo. En todo caso las Partes intentarán divulgar solo la mínima porción de información que sea requerida, y harán todos los esfuerzos para que esa información sea tratada por terceros como Información Confidencial.

Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- Que exista previa autorización escrita de las Partes, entendida, para efectos de este Acuerdo, como aquella autorizada a través de su Representante Legal.
- Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente impartida en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte que deba divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta orden a la otra Parte, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial.

SEXTA. - Modificaciones. Este Acuerdo podrá ser modificado siempre y cuando se realice por escrito entre las Partes, y requerirá para su validez la firma de los representantes legales de las Partes.

SÉPTIMA. - Territorio. El presente Acuerdo tendrá plena validez en todo el mundo.

Carrera 9 N° 19-03
PBX: (57) (6) 887 9680 - Fax: (57) (6) 884 1443
MANIZALES, COLOMBIA

www.umanizales.edu.co



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

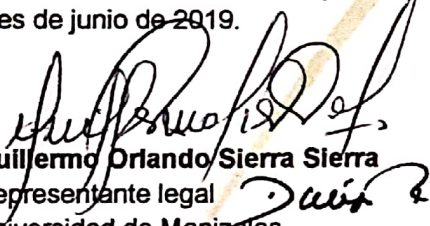


OCTAVA. - Resolución de conflictos. En caso de conflicto, las partes intentarán resolver las diferencias a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso de no llegar a un acuerdo, el juez competente será el de la ciudad de Manizales.

NOVENA. EXCLUSIVIDAD PLENA. En los términos del Artículo 1501 del Código Civil, las partes intervinientes, acuerdan tener vigente la cláusula sobre exclusividad plena, en virtud de la cual, como cláusula accidental, la parte inventora cedente, concede exclusividad en la celebración del presente acto a la Cesionaria del Derecho, Universidad de Manizales, en el sentido que aquella, no podrá celebrar ningún acuerdo, contrato, cesión de derechos a favor de un tercero en idénticos o similares términos o porcentajes, so pena de incurrir en incumplimiento de "el acuerdo" celebrado y deudor (res) solidario de pena por valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, renunciando a la práctica cualquier requerimiento y/o constitución en mora para su pago, constituyendo prueba suficiente la sola acreditación del incumplimiento, reservándose la Universidad su derecho, por separado, a formular acción dirigida al cobro de perjuicios generados.

DÉCIMA. - Vigencia. El presente Acuerdo tendrá vigencia por todo el tiempo de protección de los derechos de propiedad intelectual cotitularidad de las Partes.

Para constancia se firma el presente Acuerdo por cada Parte en documento separado, en Manizales a los 28 días del mes de junio de 2019.


Guillermo Orlando Sierra Sierra
Representante legal
Universidad de Manizales
Cesionaria


Leonardo Fabio Gil Montoya
C.C. 89.005.467
Inventor Cedente


Estefanía Rojo Bustamante
C.C. 1.088.251.362
Inventora Cedente

Carrera 9 N° 19-03
PBX: (57) (6) 887 9680 - Fax: (57) (6) 884 1443
MANIZALES, COLOMBIA

www.umanizales.edu.co